



- Cuatrocientos veintiseis
52450

NÚMERO CIENTO OCHENTINUEVE. - EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE, ANTE MÍ YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, ABOGADO NOTARIO DE NASCA, CON LIBRETA ELECTORAL N° 21446566 Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 110435242, COMPARECERON DE UNA PARTE COMO VENEDORES A LOS ESPOSOS: NAPOLEON POMEZ DE LA TORRE, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 22068181, AGRICULTOR, CASADO CON DOÑA VIRGILIA MUÑOZ CANALES DE POMEZ, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 22068650, SU CASA, AMBOS DOMICILIADOS EN EL FUNDOSAN MIGUEL DE NASCA; Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA ALINDA NATALIA POMEZ MUÑOZ DE LARA, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 22084860, SU CASA, CASADA CON DON ^{Jose} ALTEM LEONARDO LARAIN MEDINA Y DOMICILIADA EN SAN JUAN DE MARCONA D-21, DISTRITO DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. - LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, Y HÁBILES PARA CONTRATAR, INTELECTUALMENTE EN EL TODO, CASI ELLEJANO Y EXPEDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES; A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFFICIENTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER COMPLETADO CON EL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTA CUATRO Y CINCUENTA SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADA A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE SIENADA CON EL NÚMERO 4174, QUEDA AGREGADA A SU LEGADO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -

TESTIMONIO

//SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORES LOS ESPOSOS: DON NAPOLEÓN PÓMEZ DE LA TORRE Y DOÑA VIRGILIA MUÑOZ CUALES DE PÓMEZ, DOMICILIADOS EN EL FUNDO SAN MIGUEL NARDO, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA ALINDA NATALIA PÓMEZ MUÑOZ DE LARA, DOMICILIADA EN EL FUNDO SAN MIGUEL DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: 1.-.-.-PRIMERO.- Los VENDEDORES SON PROPIETARIOS DEL FUNDO SAN MIGUEL Y LA HUERTA; EL PRIMERO CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADAMENTE DE CUATRO HECTÁREAS Y MEDIA Y DIVIDIDO EN 11 LOTES Y EL SEGUNDO APROXIMADAMENTE EN UNA HECTÁREA Y DIVIDIDO EN 9 LOTES, UBICADO EN EL VALLE DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. EL FUNDO SAN MIGUEL TIENE SUS LINDEROS: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE ANIANO SÍMUES ROJAS; POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE JOSEFINA BOCANEGRA MEJÍA; POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE ANIANO SÍMUES ROJAS Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE DON LUIS PÓMEZ DE LA TORRE, Y LA HUERTA TIENE SUS LINDEROS: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE DON LUIS MALQUI; POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE DON JOSÉ BOCANEGRA MEJÍA; POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE LA SUDESIÓN DE DAMASO ROMUCHO FARRÁN Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE JOSÉ BOCANEGRA MEJÍA, DICHS PREDIOS LO ADQUIBIMOS SOBRE LA FORMACIÓN DE TÍTULOS SUPLETORIOS (PROTOCOLIZACIÓN), INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE ICA, EN EL ASIENTO 1, DE FOJAS 261, Y 263, DEL TOMO 282, DE FECHA 6 DE MAYO DE 1983. 2.-.-.-SEGUNDO.- Los VENDEDORES VENDEN A LA COMPRADORA DEL FUNDO SAN MIGUEL, EL LOTE Nº 3, SIENDO SUS LINDEROS: POR EL NORTE, EN LÍNEA RECTA DE 46.00 METROS LINEALES, COLINDA CON EL LOTE Nº 2 DE CRISTINA PÓMEZ MUÑOZ; POR EL ESTE, EN LÍNEA SIQUOSA DE 38.22 METROS LINEALES, COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ BOCANEGRA MEJÍA; POR EL SUR, EN LÍNEA RECTA DE 28.00 METROS LINEALES, COLINDA CON EL LOTE Nº 4 DE JULIO PÓMEZ M., Y POR EL OESTE, EN LÍNEA RECTA DE 33.17

//



- Cuatrocientos veintisiete
52448

// METROS LINEALES, COLINDA CON LA AVENIDA PAREDOÑES, EL PERÍMETRO DE DICHO LOTE COMPRENDE DE 145.39 METROS LINEALES, Y EL ÁREA TOTAL ES DE 0.1,360 M². Y DEL MISMO FUNDO SAN MIGUEL VENDE EL LOTE Nº 3-A, SIENDO SUS LINDEROS: POR EL NORTE, EN LÍNEA RECTA DE 116.00 METROS LINEALES, COLINDA CON EL LOTE Nº 5 DE OLGA E. PÓMEZ M. POR EL ESTE, EN LÍNEA RECTA DE 17.28 METROS LINEALES, COLINDA CON LA AVENIDA PAREDOÑES, POR EL SUR, EN LÍNEA RECTA DE 116.00 METROS LINEALES, COLINDA CON PROPIEDAD DE LUIS PÓMEZ DE LA TORRE Y POR EL OESTE, EN LÍNEA RECTA DE 17.28 METROS LINEALES, COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSEFINA BOCANEGRA MEJÍA, Y ACEQUÍA DE POR MEDIO, EL PERÍMETRO DE ESTE LOTE ES DE 266.55 METROS LINEALES, Y SU ÁREA ES DE 0.2,000 METROS CUADRADOS Y DEL PREDIO LA HUERTA, LOS VENDEDORES VENDEN EL LOTE Nº 2 Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE, EN LÍNEA RECTA DE 26.20 M.L., COLINDA CON PROPIEDAD DE CRISTINA DE LA BORDA, POR EL ESTE, EN LÍNEA RECTA DE 20.00 M.L., COLINDA CON EL LOTE Nº 3 DE OLGA PÓMEZ MUÑOZ, POR EL SUR, EN LÍNEA RECTA DE 26.20 M.L., COLINDA CON UNA CALLE SIN NOMBRE, Y POR EL OESTE, EN LÍNEA RECTA DE 3.20 M.L., COLINDA CON EL LOTE DE CRISTINA PÓMEZ MUÑOZ, Y EL PERÍMETRO ES DE 113.90 METROS LINEALES Y QUE ENCIERRA UN ÁREA TOTAL DE 806.00 METROS CUADRADOS.

TERCERO.- POR EL PRESENTE CONTRATO LOS VENDEDORES, DAN EN VENTA Y ENAJENACIÓN PERPETUA EN FAVOR DE LA COMPRADORA DOÑA ALINDA NATALIA PÓMEZ MUÑOZ DE LARA, LA INTEGRIDAD DE LOTES DE TERRENO DESCRITOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR EL PRECIO DE \$3,000.00 NUEVOS SOLES, QUE LOS VENDEDORES DECLARAN TENER RECIBIDOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

CUARTO.- LA VENTA ES ABSOLUTA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y COMPRENDE DE HECHO LOS LOTES VENDIDOS, CON SUS AÍRES, USOS, SUS SUELOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS.

QUINTO.- LOS VENDEDORES DECLARAN QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO QUE VENDE POR ESTE CONTRATO NO PESA CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, MEDIDA JUDICIAL O EXTRA-JUDICIAL NI GRAVAMEN ALGUNO, QUE EN CUALQUIER //

TESTIMONIO

//FORMA AFECTA O LIMITE EL DERECHO DE SU LIBRE DISPOSICION, NO
SUSTANTE DE ESTA DECLARACION SE OBLIGA A LA EVICION Y SANEAMIENT
TO DE LEY IV. - SEPTIMO. - EL COMPRADORA DONA ALINDA NATALIA POMEZ MUÑOCA DE LANA,
ACEPTA LA VENTA QUE A SU FAVOR SE LE OTORGA, EN LOS TERMINOS QUE
ANTECEDEN. - OCTAVO. - VENDEDORES Y COMPRADORA, DECLARAN QUE EXISTE LA MAS JUS
TA Y PERFECTA EQUIVALENCIA ENTRE EL PRECIO PACTADO Y EL VALOR DE
LOS POTES DE TERRENOS VENDIDOS Y QUE SI ALGUNA DIFERENCIA HUSIERA
DE MAS O MENOS QUE DESDE LUEGO NO SE ADVIERTE, SE HACEN DE ELLA
MUTUA DONACION Y RECIPROCA DONACION, RENUNCIANDO DESDE AHORA EN FOR
MA EXPRESA EN TODA ACCION O EXCEPCION DE TODO ERROR U OTRO CUAL
QUIERA QUE TIENDA A INVALIDAR ESTE CONTRATO, ASI COMO A LOS PLA
ZOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA INTERPONERLOS. - NOVENO. - TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONEN EL OTORGAMIENTO DE ESTA
ESCRITURA, ASI COMO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE INMUEBLE DE ICA, SERA A CUENTA DE LA COMPRADORA. - DICESE
USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR
LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INMUE
BLE DE ICA, PARA SU DEBIDA INSCRIPCION. - NASCA, DOS DE DICIEMBRE
DE 1996. - FIRMANDO: UNA FIRMA DEL VENDEDO DON NAPOLEON POMEZ DE
LA TORRE. OTRA FIRMA DE DONA VIRGILIA MUÑOCA CANALES DE POMEZ. -
OTRA FIRMA DE LA COMPRADORA DONA ALINDA NATALIA POMEZ MUÑOCA DE LA
- AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL ABOGADO DOCTOR LUIS A. CEVAS
CO ALTAMIRANO-ABOGADO-ICA-REG.476- REINSCRIPCION-324. - ANOTACION EN LA MINUTA. EL PAGO DE ALCABALA QUEDA SUJETO DE ACUER
DO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO-776, LEY DE TRIBUTACION
MUNICIPAL, EN ACTUAL VIGENCIA. - NASCA, DIEZ DE FEBRERO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTISIETE. - YOLANDA VELASQUEZ CARRION. - ABOGADO NOTARIA
DE NASCA. - UN SELLO DE LA NOTARIA.



cuatrocientos veintiocho
52446

CONCLUSIÓN

EN SU VIRTUD, LEÍDA QUE LES FUE A LOS CONTRATANTES, LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA VENTA, POR MÍ LA NOTARIO, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, BÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA. ASÍ LO DIERON, OTORGARON Y FIRMARON DOY FE

CONSTANCIA. Yo, LA NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ESCRITURA, SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO CIENTO OCHENTINUEVE Y CORRE DE FOJAS CUATROCIENTOS VEINTISEIS A FOJAS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DE MI REGISTRO CORRIENTE, DE ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE A MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO. ASÍ MISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE. DE TODO LO QUE DOY FE. ENTRE LÍNEAS "JOSÉ VALEN" DOY FE.

Napoleón Pómez
NAPOLÉON PÓMEZ DE LA TORRE

Virgilia de Pómez
VIRGILIA MUÑOCA CÁNALES DE PÓMEZ

Alinda H. de Lara
ALINDA NATALIA PÓMEZ MUÑOCA DE LARA

Yolanda Velásquez
YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN
NOTARIO ANDRÉS BASCA

EN LA CIUDAD DE NASCA, QUINIRGILIA MUÑOCA CÁNALES DE PÓMEZ, DE LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA, A FAVOR DE CRISTINA PÓMEZ MUÑOCA VIUDA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, DE NORAZO, LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE, ANTE MÍ YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN, ABO-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 125

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 189 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE FEBRERO DE 1,997; QUE OTORGA: DON NAPOLEON POMEZ DE LA TORRE Y DOÑA VIRGILIA MUÑOCA CANALES DE POMEZ; A FAVOR DE: DOÑA ALINDA NATALIA POMEZ MUÑOCA DE LARA; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 1,997, FOLIO N° 426 AL FOLIO N° 428, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ALINDA NATALIA POMEZ MUÑOCA DE LARA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22084860. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 165 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 586288, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL